

DECRETO NUMERO 249

Fecha: 04 de Noviembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales vigentes, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

Que, el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el Artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que regulara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, disponiendo en la Parte 2 del Libro 1, las generalidades de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el Literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que para, "Las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión." (...)

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto,"...

Que el Parágrafo Transitorio 1º del Artículo 1.2.1.2.8 ibídem dispuso que, "Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020."

Que el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto ibídem determina que "Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los artículos 157, 158 Y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten."

Que el Distrito de Santa Marta formuló el proyecto denominado REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA, código BPIN: 2021470010071, para ser financiado con los recursos del SGR asignaciones directas, conforme al ciclo de los proyectos del SGR.

Que el Proyecto de inversión REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA, código BPIN: 2021470010071, cuenta con el concepto técnico de viabilidad y pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el proyecto está acorde a los parámetros de priorización de los proyectos a ser financiados con los recursos del SGR según la fuente de financiación.

Que la información del proyecto de inversión, REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA, con código BPIN: 2021470010071, con recursos del SGR, sector: Salud y Protección Social, se detalla a continuación:

| Código BPIN                                       | Nombre Proyecto  | Sector                    | Fase                | Valor Total         |
|---|--|---------------------------|---------------------|---------------------|
| 2021470010071- SGR                                | REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA  | Salud y protección social | Factibilidad Fase 3 | \$ 3.724.469.586,99 |
| <b>Fuentes</b>                                    | <b>Tipo de recurso</b>   | <b>Cronograma</b>         | <b>MGA</b>          | <b>Valor</b>        |
| Municipios- Distrito De Santa Marta.              | SGR-Asignaciones Directas  | 2021                      |                     | \$ 3.724.469.586,99 |
| <b>Valor del proyecto</b>                         | Tres Mil Setecientos y Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y Nueve Centavos M.L (\$3.724.469.586,99) |                           |                     |                     |
| <b>Acuerdo de requisitos con que se viabiliza</b> | Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del SGR   |                           |                     |                     |

Que para dar viabilidad al proyecto presentado, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, dentro de unos estándares metodológicos de preparación y presentación, con el fin de determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se incurrirá, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Que La Gerencia de Infraestructura, la Secretaria de Salud y de Planeación Distrital realizaron el análisis de estudio con el fin de emitir concreto de viabilidad el proyecto inversión denominado Reposición Del Centro De Salud De Gaira Santa Marta. Identificado con el BPIN 2021470010071, teniendo en cuenta que el proyecto cumpla con la integralidad de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su aprobación por parte del ente territorial tal como se describe a continuación

| CONDICIONES Y CRITERIOS |  |        |
|-------------------------|--|--------|
| CONDICIONES             | CONSIDERACIONES  | CUMPLE |
|                         | <p>departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos;</p> <p>Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo;</p> <p>Que el Parágrafo Transitorio 1° del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Que el Parágrafo Transitorio 2° del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, reza que, durante el año 2021, la priorización para los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Que el Distrito de Santa Marta, incorporó el capítulo independiente de regalías de los recursos de asignaciones directas e inversión local a invertir durante el bienio 2021-2022 y la vigencia 2023 en el Distrito de Santa Marta, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020. Este capítulo denominado "Inversiones con cargo al SGR" fue incorporado mediante Decreto 070 del 25 de junio de 2021.</p> <p>El proyecto objeto de la presente evaluación se enmarca dentro de la iniciativa "REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA, SANTA MARTA" cuyo producto a alcanzar es "Hospitales de primer nivel de atención construidos y dotados" inmersa en el capítulo independiente de regalías del Distrito de Santa Marta.</p> |        |

| CONDICIONES Y CRITERIOS |   |        |
|-------------------------|---|--------|
| CONDICIONES             | CONSIDERACIONES   | CUMPLE |
|                         | <p>El proyecto se encuentra articulado con los planes y la política pública.</p> <p>Que el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, reguló que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.</p>  |        |
| Técnicos                | Que el proyecto formulado y presentado cumple con las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión.   | SI     |
|                         | El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se va a adelantar.   | SI     |
|                         | El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan.   | SI     |
|                         | El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido para todo su horizonte.   | SI     |
|                         | Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades.   | SI     |
|                         | Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas.   | SI     |
| Financieros             | <p>Que conforme a lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la Priorización y aprobación de los proyectos de inversión verso que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión este proyecto se encuentra en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "a" de la norma citada establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.</p> | SI     |
| Ambientales             | <p>En cuanto al componente ambiental y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único y Conforme a lo establecido en la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que</p>   | SI     |

| ELEMENTOS DE LA VIABILIDAD |   |        |
|----------------------------|---|--------|
| CONDICIONES Y CRITERIOS    |   |        |
| CONDICIONES                | CONSIDERACIONES   | CUMPLE |
| Jurídicos                  | <p>Que el presidente de la República Sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR.</p> <p>Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión</p> <p>Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR.</p> <p>Que el Artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, para efectos de lo previsto en su contenido acota como se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Iniciativa de inversión, b) Proyecto de inversión, c) Formulación, d) Estructuración, e) Etapa de pre-inversión, f) Fase de Perfil (Fase I), g) Fase de Prefactibilidad (Fase II), h) Fase de Factibilidad (Fase III), i) Etapa de inversión, j) Etapa de operación, k) Etapa de evaluación, l) Viabilidad, m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, n) Priorización, y o) Aprobación;</p> <p>Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 versa que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo</p> | SI     |

EDICIÓN 084

| CONDICIONES Y CRITERIOS |  |        |
|-------------------------|--|--------|
| CONDICIONES             | CONSIDERACIONES  | CUMPLE |
|                         | requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto. el proyecto en mención cumple con lo establecido en el artículo señalado. ARTICULO 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes. El proyecto contempla dentro de sus componentes un Plan de Manejo Ambiental, que contempla las medidas de manejo ambiental competentes de acuerdo con la naturaleza del proyecto.  |        |
| Sociales                | Que en consecuencia, la Política para la Reactivación y el Crecimiento Sostenible e Incluyente tiene por objetivo fortalecer el acceso de la ciudadanía a la atención a la salud, el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, en el corto y mediano plazo, para que el Distrito pueda retomar la ruta de desarrollo que estaba recorriendo cuando fue golpeado por el COVID-19 y que, en el largo plazo, transite hacia un crecimiento más sostenible e incluyente que además tenga la habilidad para responder adecuadamente a choques futuros de gran impacto. En este sentido, la política propone en diferentes frentes acciones integrales, complementarias y sostenibles en el tiempo. Aunque estos esfuerzos han sido determinantes para mitigar los efectos de la pandemia, el Distrito, como el país, al igual que el resto del mundo, enfrenta una crisis económica y social sin precedentes en la historia reciente, reflejada principalmente en la disminución del crecimiento económico, el aumento de la tasa de desempleo y el aumento en índices de pobreza. En efecto, el choque macroeconómico que enfrenta el país supone una amenaza importante sobre aspectos determinantes del bienestar de los colombianos, como lo son el empleo, los ingresos, la salud, la seguridad alimentaria, entre otros. La tasa de desempleo del país pasó de 12,2 % en febrero de 2020 a 13,4 % en diciembre de 2020, con un pico de 21,4 % en mayo (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2020), y se considera que, debido a la imposibilidad | SI     |

| Código BPIN  | Nombre Proyecto   | Sector                    | Fase                  | Valor Total         |
|--|---|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| 2021470010071-SGR  | REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA   | Salud y protección social | Factibilidad Fase 3   | \$ 3.724.469.586,99 |
| <b>Fuentes</b>   | <b>Tipo de recurso</b>  |                           | <b>Cronograma MGA</b> | <b>Valor</b>        |
| Municipios- Distrito De Santa Marta.                                 | SGR-Asignaciones Directas   |                           | 2021                  | \$ 3.724.469.586,99 |
| <b>Valor del proyecto Acuerdo de requisitos con que se viabiliza</b> | Tres Mil Setecientos y Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y Nueve Centavos M.L. (\$3.724.469.586,99)<br>Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del SGR |                           |                       |                     |

ARTICULO SEGUNDO. PRIORIZASE y APRUEBASE el proyecto inversión denominado Reposición Del Centro de Salud De Gaira Santa Marta. Identificado con el BPIN 2021470010071 tal como se detalla a continuación.

| Código BPIN  | Nombre Proyecto   | Sector                    | Fase                  | Valor Total         |
|--|---|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| 2021470010071-SGR  | REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA   | Salud y protección social | Factibilidad - Fase 3 | \$ 3.724.469.586,99 |
| <b>Fuentes</b>   | <b>Tipo de recurso</b>  |                           | <b>Cronograma MGA</b> | <b>Valor</b>        |
| Municipios- Distrito De Santa Marta.                                 | SGR-Asignaciones Directas   |                           | 2021                  | \$ 3.724.469.586,99 |
| <b>Valor del proyecto Acuerdo de requisitos con que se viabiliza</b> | Tres Mil Setecientos y Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y Nueve Centavos M.L. (\$3.724.469.586,99)<br>Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del SGR |                           |                       |                     |

| Fuentes Aprobadas                               | Tipo de recurso  | Vigencia Presupuestal SGR | Valor Aprobado     | Vigencia Futura Aprobada            | Vr Aprobado Vigencia Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2): |
|---|--|---------------------------|--------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
| Distrital                                       | SGR-Asignaciones Directas  | 2021-2022                 | \$3.724.469.586,99 | NA                                  | \$0,00                          | 2021-2022  |
| Entidad pública ejecutora del proyecto          | DISTRITO DE SANTA MARTA  |                           |                    | Valor de ejecución de la obra.      | \$ 3.551.957.581,75             |  |
| Entidad pública designada para la Interventoría | DISTRITO DE SANTA MARTA  |                           |                    | Valor ejecución de la intervención. | \$ 172.512.005,24               |  |
| Acuerdo de requisitos con que se aprobó         | ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR |                           |                    |                                     |                                 |  |
| Sectores con los cuales se visibiliza.          | Salud y protección social  |                           |                    |                                     |                                 |  |

ARTÍCULO CUARTO. Como Entidad Pública Ejecutora de los proyectos aprobados, se deberá garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, conforme a lo estipulado en Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, las normas vigentes en materia de contratación pública y las normas legales vigentes que le sean aplicables.

PARAGRAFO UNICO. La Gerencia de Infraestructura será la dependencia encargada de llevar el registro documental y de la información por

| CONDICIONES Y CRITERIOS |   |        |
|-------------------------|---|--------|
| CONDICIONES             | CONSIDERACIONES   | CUMPLE |
|                         | del mercado laboral de ajustarse rápidamente, además de los impactos sobreacumulación de capital humano, los efectos pueden ser de largo plazo. En tal sentido La infraestructura Para atención de programas y servicios de Salud es clave para consolidar la resiliencia social, económica, y mejorar la calidad de servicios y programas de salud en el Distrito de Santa Marta, Magdalena. |        |

Que el comité técnico confirmo que el proyecto de inversión denominado Reposición Del Centro De Salud De Gaira Santa Marta, identificado con código BPIN 2021470010071, cumple con la integralidad de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su aprobación y con fundamento en ello y las competencias dadas en la Constitución y la normatividad vigente en materia de Sistema General de Regalías, la Alcaldesa y Representante Legal del Distrito de Santa Marta debe proceder a viabilizar el proyecto inversión denominado Reposición Del Centro De Salud De Gaira Santa Marta. Identificado con el BPIN 2021470010071

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Emitase concepto de VIABILIDAD al proyecto de inversión, REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE GAIRA SANTA MARTA, código BPIN: 2021470010071, SGR, sector: Salud y Protección Social, teniendo en cuenta que el proyecto cumple con la integralidad de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su aprobación. Proyecto que se detalla a continuación:

el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control en atención a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Hace parte integral del presente acto administrativo copia del proyecto viabilizado, copia de viabilidad emitido por el MSPS y el análisis de estudio de viabilidad adelantado y suscrito por los miembros de la mesa técnica de este proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del año 2021.

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
**Alcaldesa Distrital**

Proyecto: Jorge Maldonado – Ingeniero Civil  
Revisó y Aprobó: Jonatan Nieto – Gerente de Infraestructura  
Revisó: Lácides Toro – Asesor de Despacho  
Revisó: Bertha R. Martínez H. – Asesor de Despacho

DECRETO NUMERO 250

Fecha: 04 de Noviembre de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN ADICIONES Y REDUCCIONES, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1195, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021 fue aprobado mediante Acuerdo No. 017 del 30 de noviembre de 2020, el cual fue sancionado por la Alcaldesa Distrital y liquidado mediante Decreto No. 288 del 03 de diciembre de 2020.

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo No. 008 del 04 de noviembre de 2021, concedió unas autorizaciones precisas y Pro-tempore a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para realizar unas adiciones y reducciones entre unidades ejecutoras en el Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021 y dicto otras disposiciones.

Que el Acuerdo No. 008 del 04 de noviembre de 2021, dispuso en su Artículo Quinto que; “La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en estas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que mediante Resolución No. 3744 del 4 de noviembre de 2021 emitida por el Secretario de Hacienda Distrital, se corrigió el error de transcripción de los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo No. 008 del 04 de noviembre de 2021, en la parte pertinente a la suma numérica señalada en estos artículos, la cual quedará así: “en la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/Cte. (\$3.264.975.301,67)”

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo No. 008 del 04 de noviembre de 2021, en el artículo primero autorizó a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

efectuar adiciones al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021 en la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Un Peso con Sesenta y Siete Centavos M/Cte. (\$3.264.975.301,67) y reducciones en la suma de Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete Millones Ciento Catorce Mil Ochocientos Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/Cte. (\$2.967.114.800,66).

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta en el Artículo Segundo ídem, autorizó a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta efectuar adiciones al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021 en la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Un Peso con Sesenta y Siete Centavos M/Cte. (\$3.264,975.301,67) y reducciones en la suma de Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete Millones Ciento Catorce Mil Ochocientos Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/Cte. (\$2.967.114.800,66).

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta en el Artículo Tercero, ejusdem, otorga estas autorizaciones a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por el término comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2021.

Que mediante oficio 581 del 04 de noviembre del 2021, la Alcaldesa Distrital, autorizó al Secretario de Hacienda Distrital realizar ajustes al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en atención de las autorizaciones otorgadas por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo No. 008 del 04 de noviembre de 2021.

Que, en cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, la Administración Distrital procede a realizar adiciones y reducciones al Presupuesto General de Ingreso, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021, aprobado mediante acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Un Peso con Sesenta y Siete Centavos M/Cte. (\$3,264.975.301,67), y Reducir la suma de Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete Millones Ciento Catorce Mil Ochocientos Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/Cte. (\$2.967.114.800,66), al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, en el siguiente detalle:

**INGRESOS:**

| IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN          | ADICIÓN | REDUCCIÓN |
|-----------------------------|----------------------|---------|-----------|
| 03 - 01010102               | IMPUESTOS INDIRECTOS |         |           |

|                             |   |                         |                         |
|-----------------------------|---|-------------------------|-------------------------|
| 03 - 010101024 - 45         | Impuestos De Delineación y Urbanismo                          | 246.968.597,27          |                         |
| <b>03 - 010203</b>          | <b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>                               |                         |                         |
| 03 - 0102030501 - 21        | Rendimientos Financieros - Impuesto De Transporte Por Carbón  | 50.891.903,74           |                         |
| <b>03 - 010202010201</b>    | <b>SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - RECURSOS PROPIOS</b>       |                         |                         |
| 03 - 01020201020101 - 46    | Superávit - Ingresos Corrientes De Libre Destinación          | 593.949.212,66          |                         |
| <b>03 - 010202010204</b>    | <b>SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS</b> |                         |                         |
| 03 - 01020201020414 - 136   | Superávit - Dividendos  | 2.373.165.588,00        |                         |
| <b>0501 - 010202010211</b>  | <b>SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - EDUCACIÓN</b>              |                         |                         |
| 0501 - 01020201020101 - 46  | Superávit - Ingresos Corrientes De Libre Destinación          |                         | 593.949.212,66          |
| <b>0501 - 010202010204</b>  | <b>SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS</b> |                         |                         |
| 0501 - 01020201020401 - 136 | Superávit - Dividendos  |                         | 2.373.165.588,00        |
| <b>TOTAL</b>                |   | <b>3.264.975.301,67</b> | <b>2.967.114.800,66</b> |

**GASTOS:**

| IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN   | ADICIÓN                 | REDUCCIÓN               |
|-----------------------------|---|-------------------------|-------------------------|
| <b>03 - 1 - 3 1</b>         | <b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>  |                         |                         |
| 03 - 1 - 3 1 1 - 136        | Proyectos De Acueducto y Alcantarillado   | 500.000.000,00          |                         |
| <b>03 - 1 - 3 7</b>         | <b>EQUIPAMIENTO</b>   |                         |                         |
| 03 - 1 - 3 7 4 - 46         | Vigencia Anterior - Recuperación Espacio Público  | 593.949.212,66          |                         |
| 03 - 1 - 3 7 14 - 136       | Vigencia Anterior - Recuperación Espacio Público  | 1.873.165.588,00        |                         |
| 03 - 1 - 3 7 15 - 45        | Construcción Adecuación Mejoramiento Mantenimiento Dotación De Centros De Referenciación                            | 246.968.597,27          |                         |
| 03 - 1 - 3 7 13 - 21        | RENDIMIENTOS FINANCIEROS - CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DOTACIÓN DE CENTROS DE REFERENCIACIÓN | 50.891.903,74           |                         |
| <b>0501 - 1 - 6 2 6</b>     | <b>EDUCACIÓN SUPERIOR</b>   |                         |                         |
| 0501 - 1 - 6 2 6 4 - 46     | Vigencia Anterior - Acceso A la Educación Superior  |                         | 593.949.212,66          |
| 0501 - 1 - 6 2 6 6 - 136    | Vigencia Anterior - Acceso A la Educación Superior  |                         | 2.373.165.588,00        |
|                             |   | <b>3.264.975.301,67</b> | <b>2.967.114.800,66</b> |

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 4 días del mes de Noviembre del 2021.

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

VoBo. Ricardo Rago Murillo  
Secretario de Hacienda Distrital

Reviso: Greysi Avila Campo  
Directora Jurídica Distrital (e)

Revisó: Manuel Otero  
Contratista Asesor Dirección Jurídica

Revisó: Bertha Regina Martinez Hdez  
Asesora Externa Despacho

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas  
Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal

Proyecto de Acuerdo No. 014-2021  
ACUERDO NUMERO 008  
Fecha: 04 NOVIEMBRE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA REALIZAR UNAS ADICIONES Y REDUCCIONES ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PREAMBULO: EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Numeral 3% del Artículo 3139 de nuestra Constitución Política,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para realizar los siguientes traslados presupuestales de adición y reducción entre unidades ejecutoras en el Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2021, en la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Trecientos Siete Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/cte. (\$3.264.975.307,67), de la siguiente manera.

| IDENTIFICACION PRESUPUESTAL | DESCRIPCION   | ADICCION          |
|-----------------------------|---|-------------------|
| 03-01010102                 | <b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>                                   |                   |
| 03-010101024-45             | Impuestos De Delineación y Urbanismo                          | \$ 246,968,597.27 |
| 03-010203                   | <b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>                               |                   |
| 03-0102030501-21            | Rendimientos Financieros - Impuestos De Transporte Por Carbón | \$ 50,891,903.74  |
|                             |   | \$ 297,860,501.01 |

| IDENTIFICACION PRESUPUESTAL                                      | DESCRIPCION  | ADICCIÓN                | REDUCCIÓN               |
|--|--|-------------------------|-------------------------|
| 03-010202010201  | SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - RECURSOS PROPIOS       |                         |                         |
| 03-01020201020101 - 46   | Superávit - Ingresos Corrientes De Libre Destinación   | 593,949,212.66          |                         |
| 03-010202010204  | SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS |                         |                         |
| 03-01020201020414 - 136  | Superávit - Dividendos                                 | 2,373,165,588.00        |                         |
| <b>Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>  |  | <b>2,967,114,800.66</b> |                         |
| 0501-010202010211  | SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - EDUCACIÓN              |                         |                         |
| 0501-01020201020101 - 46   | Superávit - Ingresos Corrientes De Libre Destinación   |                         | 593,949,212.66          |
| 0501-010202010204  | SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS |                         |                         |
| 0501-01020201020401 - 136  | Superávit - Dividendos                                 |                         | 2,373,165,588.00        |
| <b>Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN</b> |  |                         | <b>2,967,114,800.66</b> |
| <b>TOTAL</b>   |  | <b>3,264,975,307.67</b> | <b>3,264,975,307.67</b> |

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para realizar los siguientes traslados presupuestales de adición y reducción entre unidades ejecutoras en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2021, en la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Trecientos Siete Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/cte. (\$3.264.975.307,67)

| IDENTIFICACION PRESUPUESTAL | DESCRIPCION   | ADICCION          |
|-----------------------------|---|-------------------|
| 03-1-3-7                    | <b>EQUIPAMIENTO</b>   |                   |
| 03-1-3-7-14-21              | Construcción Adecuación Mejoramiento Mantenimiento Dotación De Centros de Referenciación                            | \$ 246,968,597.27 |
| 03-1-3-7-13-21              | Rendimiento Financieros - Construcción Adecuación Mejoramiento Mantenimiento Dotación De Centros de Referenciación. | \$ 50,891,903.74  |
|                             |   | \$ 297,860,501.01 |

| IDENTIFICACION PRESUPUESTAL                                     | DESCRIPCION                              | ADICCIÓN                | REDUCCIÓN        |
|---|--|-------------------------|------------------|
| 03-1-31   | <b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b> | 500,000,000.00          |                  |
| 03-1-37   | <b>EQUIPAMIENTO</b>                      | 2,467,114,800.66        |                  |
| <b>Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b> |  | <b>2,967,114,800.66</b> |                  |
| 0501-1-626  | <b>EDUCACIÓN SUPERIOR</b>                |                         | 2,967,114,800.66 |

|   |  |                         |                         |
|---|--|-------------------------|-------------------------|
| <b>Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN</b>                    |  |                         | 2,967,114,800.66        |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DE ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b> |  | <b>3,264,975,307.67</b> | <b>3,264,975,307.67</b> |

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones que se otorgan en este Acuerdo, a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, será por el termino comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: La Administración Distrital podrá efectuar créditos y contracréditos, sobre los recursos entre las unidades que conforman el presupuesto de gastos e inversión de vigencia 2021.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Dos (02) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

PEDRO MANUEL GOMEZ AÑEZ

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSÉ LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los dos (02) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSÉ LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

Revisó  
Diana Baños Barón  
Profesional Universitaria

#### SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 008  
Fecha: Del 04 de Noviembre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA REALIZAR UNAS ADICIONES Y REDUCCIONES ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica Distrital (e)

Alcaldía Localidad No. 1  
“Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”

RESOLUCION LOCAL NUMERO 003

“Por medio de la cual se otorga la curul especial a organizaciones juveniles campesinas de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino en los Consejos de Juventudes 2021”

LA ALCALDESA LOCAL 1

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, que posteriormente modificó la Ley 1622 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, en el artículo 33 de la mencionada Ley creó los Consejos de Juventudes y los define como:

*“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.*

Posteriormente la Ley 1885 de 2018, modificó la Ley 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, sobre los Consejos Municipales y locales de Juventud, el artículo 4º de esta ley dispone que:

*“...En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

*Parágrafo 1º: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones...”*

Que el procedimiento dispuesto para esta curul especial ha sido consagrado en la Circular Conjunta Externa del 28 de septiembre de 2020 “Lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los Consejos de Juventud de 2021” del Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según concepto emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO),

*“Las organizaciones campesinas, también llamadas organizadores locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros, independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un*

*objetivo común. Actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo “de abajo hacia arriba y contribuyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de todos”*

En cuanto a la definición de joven, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018 se dispone que;

“Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.”

Mediante circular externa de fecha 31 de agosto del 2021, por medio de la cual “Se hace extensiva la invitación a toda la población de la Localidad Uno “Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino” pertenecientes a “Organizaciones juveniles de Campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población víctima” a inscribirse a la concertación para obtener una curul especial dentro del proceso de elección de los Consejos de Juventudes.” Se convocó a todos los habitantes en el rango de jóvenes de nuestra Localidad a hacer parte del proceso de concertación para las curules especiales dentro del proceso de elecciones del Consejo Local de Juventud.

En esa misma fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual, se estableció nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales, Consejos Locales de Juventud y se fijó el calendario electoral. Así mismo, se dispuso como fecha límite el 05 de noviembre de 2021 informar por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

De igual forma en fecha 20 de septiembre de 2021 esta Alcaldía Local emitió Circular externa No. 003 por medio de la cual se establece “Cronograma de fechas para elecciones de Curules Especiales de la Localidad 1 Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino dentro del proceso de Elecciones del Consejo Local de Juventud.”

Que vencidos todos los términos establecidos para el procedimiento de elección del representante de la Curul Especial Campesina de la Localidad 1 Cultural Tayrona = San Pedro Alejandrino para el Consejo de Juventudes 2021, y pese a que las precitadas circulares externas fueron publicadas en las redes sociales de esta Alcaldía Local, se invitó a la ciudadanía a participar por distintas emisoras radiales, y además fueron publicadas en la página de la Alcaldía Distrital, solo se recibió una inscripción de participación para la convocatoria de la curul en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Otórguese la Curul Especial Campesina al joven JORGE ANDRES ARAGON NAVARRO, identificado con Tarjeta de identidad No. 1.082.847.928, perteneciente a la Asociación Corregimental de Usuarios Campesinos del Corregimiento de Guachaca ANUC - GUACHACA Nit. 901281512-2, por ser esta la única inscripción al proceso de Convocatoria de elección del representante por la curul Especial Campesina de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta para el Consejo de Juventud 2021,

SEGUNDO: Comuníquese a los Registradores Especiales JOSE ANTONIO LAFAURIE ALBERICCI y RENE ALBERTO FUENTES ORTEGA en la Registraduría Especial de Santa Marta.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Santa Marta - Magdalena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del 2021.

MELISSA MARTINEZ PARODI  
Alcaldesa Localidad Uno  
Alcaldía Local Uno “Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”  
Santa Marta – Magdalena

Revisó: Diana Barreto  
Profesional Universitario

Proyectado por: Jonatan Alcalá  
Abogado Externo Contratista apoyo a la gestión jurídica

Alcaldía Localidad No. 1  
"Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"

RESOLUCION LOCAL NUMERO 004

"Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria a la curul especial a jóvenes víctimas del conflicto armado de la Localidad 1 Cultural Tayrona – San Pedro Alejandrino en los Consejos de Juventudes 2021"

LA ALCALDESA LOCAL 1

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, que posteriormente modificó la Ley 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, en el artículo 33 de la mencionada Ley creó los Consejos de Juventudes y los define como:

*"mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".*

9

Posteriormente la Ley 1885 de 2018, modificó la Ley 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, sobre los Consejos Municipales y locales de Juventud, el artículo 4º de esta ley dispone que:

*"...En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

*Parágrafo 1º: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones..."*

Que el procedimiento dispuesto para esta curul especial ha sido consagrado en la Circular Conjunta Externa del 6 de noviembre de 2020 "Lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los Consejos Municipales y Locales de Juventud" del Ministerio del interior y la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas.

Según concepto emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO),

En cuanto a la definición de joven, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018 se dispone que;

"Joven, Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía."

Mediante circular externa de fecha 31 de agosto del 2021, por medio de la cual Y hace extensiva la invitación a toda la población de la Localidad Uno "Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino" pertenecientes a "Organizaciones juveniles de Campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población víctima" a inscribirse a la concertación para obtener una curul especial dentro del proceso de elección de los Consejos de Juventudes." Se convocó a todos los habitantes en el rango de jóvenes de nuestra Localidad a hacer parte del proceso de concertación para las curules especiales dentro del proceso de elecciones del Consejo Local de Juventud.

En esa misma fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual, se estableció nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales, Consejos Locales de Juventud y se fijó el calendario electoral. Así mismo, se dispuso como fecha límite el 05 de noviembre de 2021 informar por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

De igual forma en fecha 20 de septiembre de 2021 esta Alcaldía Local emitió Circular externa No. 003 por medio de la cual se establece "Cronograma de fechas para elecciones de Curules Especiales de la Localidad 1 Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino dentro del proceso de Elecciones del Consejo Local de Juventud."

Que vencidos todos los términos establecidos para el procedimiento de elección del representante de la Curul Especial para jóvenes víctimas del conflicto armado de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino para el Consejo de Juventudes 2021, y pese a que las precitadas circulares externas fueron publicadas en las redes sociales de esta Alcaldía Local, se invitó a la ciudadanía a participar por distintas emisoras radiales, y además fueron publicadas en la página de la Alcaldía Distrital, no se recibió inscripción de participación para la convocatoria de la curul en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese desierta la Curul Especial para jóvenes víctimas del conflicto armado de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta para el Consejo de Juventud 2021.

SEGUNDO: Comuníquese a los Registradores Especiales JOSE ANTONIO LAFAURIE ALBERICCI y RENE ALBERTO FUENTES ORTEGA en la Registraduría Especial de Santa Marta.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Santa Marta - Magdalena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del 2021.

MELISSA MARTINEZ PARODI  
Alcaldesa Localidad Uno  
Alcaldía Local Uno “Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”  
Santa Marta – Magdalena

Revisó: Diana Barreto  
Profesional Universitario

Proyectado por: Jonatan Alcala  
Abogado Externo Contratista apoyo a la gestión jurídica

Alcaldía Localidad No. 1  
“Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”

RESOLUCION LOCAL NUMERO 005

“Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria a la curul especial para jóvenes de comunidades étnicas de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino en los Consejos de Juventudes 2021”

LA ALCALDESA LOCAL 1

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, que posteriormente modificó la Ley 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, en el artículo 33 de la mencionada Ley creó los Consejos de Juventudes y los define como:

*“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.*

Posteriormente la Ley 1885 de 2018, modificó la Ley 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, sobre los Consejos Municipales y locales de Juventud, el artículo 4º de esta ley dispone que:

*“...En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

*Parágrafo 1º: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, eros negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones...”*

Que el procedimiento dispuesto para esta curul especial ha sido consagrado en la CIRCULAR EXTERNA OFI2021-22915-DMI-1000 DE 2021), del 10 de agosto de 2021 “Guía para la concertación de las curules especiales étnicas de los Consejos Municipales y Locales Juventud.”

En dicha circular se definen los Grupos étnicos como:

“Jóvenes de las comunidades Indígenas, Rom, Afrocolombianas, Negras, Palenqueras, Raizales, que se encuentran en jurisdicción del municipio.”

En cuanto a la definición de joven, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018 se dispone que;

“Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.”

Mediante circular externa de fecha 31 de agosto del 2021, por medio de la cual “Se hace extensiva la invitación a toda la población de la Localidad Uno “Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino” pertenecientes a “Organizaciones juveniles de Campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población víctima” a inscribirse a la concertación para obtener una curul especial dentro del proceso de elección de los Consejos de Juventudes.” Se convocó a todos los habitantes en el rango de jóvenes de nuestra Localidad a hacer parte del proceso de concertación para las curules especiales dentro del proceso de elecciones del Consejo Local de Juventud.

En esa misma fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual, se estableció nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales, Consejos Locales de Juventud y se fijó el calendario electoral. Así mismo, se dispuso como fecha límite el 05 de noviembre de 2021 informar por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

De igual forma en fecha 20 de septiembre de 2021 esta Alcaldía Local emitió Circular externa No. 003 por medio de la cual se establece “Cronograma de fechas para elecciones de Curules Especiales de la Localidad 1 Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino dentro del proceso de Elecciones del Consejo Local de Juventud.”

Que vencidos todos los términos establecidos para el procedimiento de elección del representante de la Curul Especial para jóvenes víctimas del conflicto armado de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino para el Consejo de Juventudes 2021, y pese a que las precitadas circulares externas fueron publicadas en las redes sociales de esta Alcaldía Local, se invitó a la ciudadanía a participar por distintas emisoras radiales, y además fueron publicadas en la página de la Alcaldía Distrital, no se recibió inscripción de participación para la convocatoria de la curul en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese desierta la Curul Especial para Jóvenes de las Comunidades Étnicas de la Localidad 1 Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta para el Consejo de Juventud 2021.

SEGUNDO: Comuníquese a los Registradores Especiales JOSE ANTONIO LAFAURIE ALBERICCI y RENE ALBERTO FUENTES ORTEGA en la Registraduría Especial de Santa Marta.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Santa Marta - Magdalena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del 2021.

MELISSA MARTINEZ PARODI

Alcaldesa Localidad Uno

Alcaldía Local Uno “Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”  
Santa Marta – Magdalena

Revisó: Diana Barreto

Profesional Universitario

Proyectado por: Jonatan Alcala

Abogado Externo Contratista apoyo a la gestión jurídica